

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021

Rad. 2019-01221.

En atención a la petición que antecede y de conformidad a lo normado en los artículos 286 del C. G. del P., se procede a corregir el auto del 19 de febrero de 2020, en cuanto:

Para todos los fines legales consiguientes, téngase a MAKRO COMPUTO S.A. como notificada personalmente del auto de apremio.

1. En el numeral 3.1, se libra mandamiento de pago por \$643.276.050, por concepto de cánones causados a partir de mayo de 2019 hasta noviembre de 2019, con base en el título ejecutivo allegado y lo solicitado en la demanda.

2. En el numeral 4.1, se libra mandamiento de pago por valor de \$296.038.000, por concepto de cánones causados a partir de mayo de 2019 hasta octubre de 2019, con base en el título ejecutivo allegado y lo solicitado en la demanda.

3. En el numeral 4.3, los intereses moratorios, son los causados en los cánones indicados en el numeral 4.1 de la presente providencia.

4. Se niega la adición de los numerales 9 y 11 títulos base de la presente acción, por cuanto, el primer punto se encuentra contenido dentro de la providencia que libra orden de pago y el segundo, se encuentra supeditado a que el locatario se halle a paz y salvo por el pago de las obligaciones.

En lo demás permanezca incólume la sentencia corregida.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ